

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su totalidad a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por treinta días más, a partir del 13 de los corrientes, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público, el estado de alarma, declarado por Decreto de 10 de mayo último, en el territorio del Gobierno general de Asturias y en las provincias de Madrid y Barcelona.

Artículo 2.º Cesan en el de alarma, pasando al estado de prevención, las provincias de Lérida, Gerona, Tarragona y Zaragoza.

Artículo 3.º Se restablecen las garantías constitucionales en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1935.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(*Gaceta* 13 diciembre 1935).

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 1.º de agosto de 1935, al regular las operaciones de préstamo de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y, en su caso, de las Comisiones Gestoras, no se contrajo exclusivamente a las finalidades de las previstas en la Ley de 25 de junio último, dictada para remediar o atenuar el paro involuntario, sino que comprendió otras análogas, como expresa el primero de sus preceptos. Esta extensión de las normas del Decreto era

obligada porque aparte de facilitar la realización de las obras que enuncia la mencionada Ley, quiso estimular cualesquiera otras de interés local, y para lograrlo hubo de obviar la dificultad que se presentaba en la práctica cuando los Ayuntamientos y las Diputaciones estaban sustituidos por Comisiones Gestoras, cuya actuación regulo el Decreto para la debida eficacia de sus acuerdos crediticios, la que constituye por si sola una indispensable y fundamental garantía para su posible ejecución. A ese fin exigió el Decreto que tales acuerdos, además de llenar los requisitos correspondientes a los adoptados por Ayuntamientos, se sometieran a la aprobación del Consejo de Ministros.

Y habiendo surgido dudas acerca de la tramitación necesaria para obtener tal aprobación, importa resolverlas para no detener la ejecución de los proyectos de obras de interés municipal, ya que, estén o no relacionadas en la Ley contra el Paro, todas surten el mismo beneficioso efecto inmediato de procurar trabajo, y el mediato de satisfacer necesidades del vecindario sin que pueda significar distinción a tal fin el hecho de que se satisfagan con cargo al presupuesto ordinario o al extraordinario, antes bien importa, como ha procurado la Orden de 27 de noviembre anterior, que no deje aquél de sostener el gasto de las obras que le corresponden, a expensas de ampliar el de las especialmente especificadas en la mencionada Ley.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que las Comisiones Gestoras que hubiesen adoptado acuerdos de concertar préstamos para la realización de obras de utilidad general comprendidas en la Ley de 25 de junio último, remitan certificación de los mismos expresiva de las condiciones de la operación, importe y duración de la obra proyectada y número de obreros que ocupará,

con instancia a este Ministerio solicitando los someta a la aprobación del Consejo de Ministros, en cumplimiento del Decreto de 1.º de agosto próximo pasado; y

2.º Que una vez recaída la aprobación del acuerdo o denegada por el Consejo de Ministros, este Ministerio lo comunicará a la Comisión Gestora solicitante y a la entidad de la que hubiese solicitado el préstamo a los efectos procedentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de diciembre de 1935.—Federico Salmón.—Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(*Gaceta* 7 diciembre 1935)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de segunda categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en su segunda categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en el artículo 27 y en el 34 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las plazas en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en la precitada relación.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acom-

pañando tantas copias literales de la misma (reintegradas con un sello móvil de 0'25 pesetas), cuantas sean las vacantes solicitadas. Asimismo deberá acompañar igual número de copias de todos los documentos que presenten con la instancia, entre los que necesariamente deberá figurar copia del certificado del título o del recibo de tenerlo solicitado, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales, previa comprobación y cotejo.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los casos que determinen preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el parrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles; y si nada dijese se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros».

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir para el nombramiento de Secretario los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto

de 1924, debiéndose efectuar aquel con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptaran el cargo de Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista salvo lo dispuesto en los números 2 y 11 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías hayan sido designados por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Subsecretaría.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso, y a las que viniese sirviendo en propiedad, una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del Reglamento orgánico.

Para poder tomar posesión es absolutamente necesario que el Secretario electo presente la documentación establecida por los números 1, 2 y 3 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y certificado del título de Secretario municipal de segunda categoría, expedido por esa Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I., baja la responsabilidad del propio funcionario.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos alegados, acordase no resolverlo o efectuase una designa-

ción notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en su segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los *Boletines Oficiales*, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid 9 de diciembre de 1935. —P. D., Carlos Echeguren.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Badajoz: Monasterio, 6.000 pesetas (ser Abogado); Monterrubio de la Serena, 6.000; Puebla de la Calzada, 5.000.

Idem de Cáceres: El Casar de Cáceres, 5.000; Talaván, 4.500.

Idem de Cádiz: Trebujena, 4.000.

Idem de Castellón: Villahermosa del Río, 4.000.

Idem de Cuenca: Iniesta, 5.000.

Idem de Granada: Guadahortuna, 5.000 (pendiente de recurso).

Idem de Lugo: Villadrid, 5.000.

Idem de Orense: Pereiro de Aguiar, 6.000.

Idem de Oviedo: Nava, 5.000.

Idem de Pontevedra: El Grove, 5.000.

Idem de Santander: Bárcena de Cicero, 4.000.

Idem de Toledo: Fuensalida, 5.000; Menasalbas, 5.000.

Idem de Valencia: Puebla de Vallbona, 5.000; Turis, 5.000.

Idem de Zamora: Villafafila, 3.000. (*Gaceta* 14 diciembre 1935).

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Consejo de Industria, como consecuencia de una consulta de la Jefatura de Industria de Navarra, que desea saber si una Empresa de suministro de energía eléctrica tiene derecho a fijar en las nuevas pólizas plazos de abono de tres y hasta de diez años, suspendiendo o negando el suministro al abonado que no las firme:

Resultando que el Reglamento de Verificaciones eléctricas vigente obliga a las Empresas al suministro bajo las condiciones y tarifas que tengan aprobadas por la Superioridad, sin que figure en ningún precepto la duración de los contratos, que no puede quedar a voluntad exclusiva de una de las partes:

Considerando que los contratos a largo plazo, o de mayor tiempo que lo corriente, deben siempre establecerse por acuerdo expreso de ambas partes, y si no se consiguiera dicho acuerdo o no apareciera taxativamente expresada esa condición contraactual, el plazo de duración deberá ser el que se tenga establecido para el pago del servicio, de acuerdo con la Orden ministerial de 13 de marzo último:

Considerando que dado el carácter de la consulta formulada es conveniente que la misma sea resuelta de una manera general por este Ministerio, ya que se trata de interpretación de disposiciones oficiales.

Este Ministerio, de acuerdo con la moción del Consejo de Industria, ha tenido a bien resolver, con carácter general, que las Empresas distribuidoras de energía eléctrica no pueden obligar a sus abonados a firmar pólizas en las que se establezcan plazos de vigencia superiores al establecido para el pago del servicio mientras no exista acuerdo mutuo entre ambas partes, o bien que por las autorizaciones o concesiones oficiales en que las Empresas apoyen su actuación exista alguna cláusula que les autorice expresamente para ello.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 27 de noviembre de 1935.—P. D., José Blanco.—Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

(*Gaceta* 14 diciembre 1935).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Según comunican los respectivos Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, han sido designados, previo concurso, los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid 10 de diciembre de 1935.

—El Subsecretario, Carlos Echeguren.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Burgos.

Arenillas de Riopisuerga, D. Celestino Ortega Martín, opositor 718.

Tórtoles del Esgueva, D. Tomás Ontañón Gete, ex Secretario de Arauzo de Torre.

(*Gaceta* 14 diciembre 1935.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Vocales designados para constituir las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio 1936-1937, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 12 de la ley Electoral.

(Conclusión.)

La Revilla y Haedo.

Vocal jubilado, D. Deogracias Santa María; suplente, D. Venancio Portugal.

Vocal Concejal, D. Victor Gonzalo Barriuso; suplente, D. Mariano de Juan.

Peñaranda de Duero.

Vocal Concejal, D. Benjamín Plaza Perdiguero; suplente, D. Pedro Palacios Calvo.

Vocal ex-Juez, D. Ignacio Sancho Mata; suplente, D. Bernabé Arranz Hernan.

Revilla Vallejera.

Vocal Concejal, D. Petronilo Rebollo Zamorano; suplente, D. Clementino Salvador Benito.

Vocal ex-Juez, D. Agapito Mozos López.

Merindad de Castilla la Vieja.

Vocal Concejal, D. José Churruca Salcedo.

Vocal sargento retirado, D. Juan Pereda Martínez.

Villamedianilla.

Vocal Concejal, D. Deogracias Sancho Alvarez; suplente, D. Casto Palacin García,

Vocal ex-Juez, D. Gaspar de los Mozos; suplente, D. Macario Sancho Alvarez.

Retuerta.

Vocal Concejal, D. Mateo Arroyo Puente; suplente, D. Fructuoso Garzón Mecerreyes.

Vocal ex-Juez, D. Román Ortega Merino; suplente, D. Cándido Martín Casado.

Encío.

Vocal Concejal, D. Doroteo Fuente Lezana; suplente, D. Francisco Vadillo García.

Vocal ex-Juez, D. Felipe Angulo García; suplente, D. Matías Mardones Vega.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Movimiento demográfico de la capital y provincia de Burgos en el mes de octubre de 1935.

| | Provincia. | | | Provincia. | | | Provincia. | | | | | |
|----------------------------|-----------------|--------|------|------------|-------------------------------|-----|--|-------------------|-----------------------------------|--------------------|----|----|
| | Capital. | | | Capital. | | | Capital. | | | | | |
| Cifras absolutas de hechos | Nacimientos... | 810 | 77 | Nacidos | Varones..... | 411 | 42 | Menores de un año | 133 | 22 | | |
| | Defunciones... | 567 | 84 | | Hembras..... | 399 | 35 | | Menores de 5 años | 216 | 24 | |
| | Matrimonios... | 194 | 31 | | TOTAL.... | 810 | 77 | | De 5 y más años.. | 351 | 60 | |
| | Abortos..... | 35 | 7 | | | | | | No consta..... | 0 | 0 | |
| Por 1.000 habitantes | Natalidad... | 2'23 | 1'77 | Abortos | Nacidos muertos | 24 | 7 | Fallecidos | TOTAL.... | 567 | 84 | |
| | Mortalidad... | 1'56 | 1'93 | | Muertos al nacer | 6 | 0 | | En establecimientos benéficos.... | Menores de 5 años. | 16 | 15 |
| | Nupcialidad... | 0'53 | 0'71 | | Muertos antes de las 24 horas | 5 | 0 | | | De 5 y más años. | 36 | 33 |
| | Mortinatalidad. | 0'10 | 0'16 | | TOTAL.... | 35 | 7 | | | TOTAL.. | 52 | 48 |
| | | | | | | | En establecimientos penitenciarios.... | 2 | | 2 | | |
| Población de la | provincia..... | 363122 | | Fallecidos | Varones..... | 290 | 55 | | | | | |
| | capital..... | 43445 | | | Hembras..... | 277 | 29 | | | | | |
| | | | | TOTAL.... | 567 | 84 | | | | | | |

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

(Nomenclatura abreviada).

| | Provincia. | Capital. | | Provincia. | Capital. |
|----|------------|----------|-------------------------------------|------------|----------|
| 1 | 4 | > | 26 | 22 | 3 |
| 2 | > | > | 27 | 41 | 6 |
| 3 | > | > | 28 | 6 | > |
| 4 | 7 | > | 29 | 110 | 10 |
| 5 | 1 | 1 | 30 | 1 | > |
| 6 | 4 | > | 31 | 8 | 1 |
| 7 | > | > | 32 | 25 | 5 |
| 8 | 3 | > | 33 | 17 | 2 |
| 9 | > | > | 34 | 1 | 1 |
| 10 | 17 | 3 | 35 | 1 | > |
| 11 | 6 | > | 36 | 5 | > |
| 12 | 1 | > | 37 | 1 | > |
| 13 | > | > | 38 | 46 | 10 |
| 14 | 12 | 5 | 39 | 35 | 5 |
| 15 | 30 | 4 | 40 | 4 | > |
| 16 | 2 | 1 | 41 | > | > |
| 17 | 2 | > | 42 | 17 | 4 |
| 18 | 4 | > | 43 | 16 | 2 |
| 19 | > | > | (*) Tuberculosis de las meninges... | 2 | > |
| 20 | 14 | 3 | (**) Meningitis simple..... | 10 | > |
| 21 | 2 | > | (***) Bronquitis crónica..... | 10 | > |
| 22 | 29 | 5 | | | |
| 23 | 19 | > | | | |
| 24 | 35 | 5 | | | |
| 25 | 19 | 8 | | | |
| | | | TOTAL..... | 567 | 84 |

ALUMBRAMIENTOS

| | Provincia. | Capital. | | Provincia. | Capital. | |
|---------------------------------|------------|----------|--------------------|-------------|----------|----|
| Sencillos..... | 817 | 84 | De 35 a 39..... | Varones.... | 4 | 3 |
| Dobles..... | 14 | > | | Hembras... | 3 | 3 |
| Triples..... | > | > | De 40 a 49..... | Varones.... | 5 | > |
| | | | | Hembras... | 2 | > |
| | | | De 50 a 59..... | Varones.... | 1 | > |
| | | | | Hembras... | < | > |
| | | | De 60 y más..... | Varones.... | > | > |
| | | | | Hembras... | > | > |
| | | | No consta..... | Varones.... | > | > |
| | | | | Hembras... | > | > |
| | | | DEFUNCIONES | | | |
| De soltero y soltera..... | 184 | 28 | Solteros..... | Varones.... | 156 | 28 |
| De soltero y viuda..... | 2 | > | | Hembras... | 135 | 14 |
| De soltero y divorciada..... | > | > | Casados..... | Varones.... | 94 | 17 |
| De viudo y soltera..... | 7 | 3 | | Hembras... | 74 | 9 |
| De viudo y viuda..... | 1 | > | Viudos..... | Varones.... | 40 | 10 |
| De viudo y divorciada..... | > | > | | Hembras... | 68 | 6 |
| De divorciado y soltera..... | > | > | Divorciados..... | Varones.... | > | > |
| De divorciado y viuda..... | > | > | | Hembras... | > | > |
| De divorciado y divorciada..... | > | > | No consta..... | Varones.... | > | > |
| | | | | Hembras... | > | > |
| De menos de 20 años..... | 10 | 2 | | | | |
| | | | | | | |
| De 20 a 24..... | 56 | 4 | | | | |
| | | | | | | |
| De 25 a 29..... | 99 | 13 | | | | |
| | | | | | | |
| De 30 a 34..... | 29 | 11 | | | | |
| | | | | | | |
| | 14 | 5 | | | | |

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Confeccionado el Padrón de edificios y solares correspondiente a esta capital para el año 1936, se pone en conocimiento de los interesados que se halla expuesto en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial (Negociado de Urbana), durante ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados, que pueden hacer las reclamaciones que a su derecho convenga.

Burgos 14 de diciembre de 1935. —El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S., Agustín Rodríguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Madrid.

EDICTO

Don Manuel Fernández Gordillo, Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Por el presente se anuncia la apertura de la sucesión legítima de D.^a Francisca Quirce Crespo, natural de Gumiel del Mercado, partido judicial de Aranda de Duero, provincia de Burgos, hija legítima de D. Santiago y D.^a Brígida, mayor de edad y de estado viuda, que falleció en París, donde residía, bajo testamento abierto de 16 de septiembre de 1896, el día 26 de octubre de ese mismo año, cuya apertura de sucesión ha solicitado su sobrina carnal, D.^a Carmen Encarnación Quirce y Diez, natural y vecina de Madrid, hija legítima de Benito Quirce Crespo, hermano de doble vínculo de la causante y de doña Marcela Diez de la Torre, de 61 años y de estado viuda, solamente en cuanto a la suma nominal de 35.000 pesetas en títulos de la deuda exterior al 4 por 100, depositados en el Banco Guipuzcoano de San Sebastián, de la renta de los que era legataria D.^a Carmen Martínez Quirce, hija de D.^a Andrea Quirce y Alonso Martínez, que falleció en Madrid el 28 de enero de 1934, en estado de soltera, de cuyos títulos pretende ser declarada heredera abintestato la D.^a Carmen Encarnación Quirce y Diez, como sobrina carnal que sobrevive a la D.^a Francisca Quirce Crespo.

Se hace igualmente saber que dentro del término de los primeros edictos ha comparecido ante este Juzgado reclamando dicha parte de herencia D.^a Gabina Ovejero y Ortiz, para sí y sus cinco hermanos de doble vínculo, cuyos nombres no constan, hijos todos de D. Marcos Ovejero del Campo.

Y se llama a los que se crean con igual, o mejor derecho que los solicitantes para heredar la suma indicada, a fin de que comparezcan ante

este Juzgado dentro del término de veinte días a reclamar su derecho, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, se expide el presente en Madrid a 30 de octubre de 1935. —Manuel Fernández Gordillo. —El Secretario, Lic. José Torres.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Presencio.

Formado el padrón de vehículos de tracción mecánica de este distrito municipal para el año de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Presencio 25 de noviembre de 1935. —El Alcalde, Agüberto de Oca.

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial del catastro el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal, para el año 1936, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Presencio 26 de noviembre de 1935. —El Alcalde, Agüberto de Oca.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Belorado.

El Ayuntamiento de mi presidencia saca a concurso el suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público y de las dependencias y edificios oficiales. Las bases del concurso están expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las doce del día 31 de enero de 1936, en que se admitirán en dicha dependencia oficial los pliegos optando al mismo.

Belorado a 14 de diciembre de 1935. —El Alcalde, Agustín Ruiz.

Alcaldía de Fresno de Riotirón.

Por acuerdo del Ayuntamiento y ante el Sr. Alcalde, Teniente de Alcalde, cuantos Concejales asistan y Secretario de la Corporación, tendrá lugar el arriendo en pública subasta, bajo las condiciones señaladas en el pliego correspondiente de los arbitrios municipales sobre consumo de vinos, alcoholes, carnes

frescas, saladas, industrias callejeras y ambulantes, para el año de 1936, el día 29 del actual y hora de las once, en la sala Ayuntamiento, bajo el tipo de 5.200 pesetas.

Fresno de Riotirón 13 de diciembre de 1935. —El Alcalde, Julián Martínez.

Alcaldía de Oña.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncian para su arriendo en subasta pública los arbitrios sobre bebidas y pesas y medidas y puestos públicos y la cobranza del arbitrio sobre carnes para el año de 1936.

El remate tendrá lugar en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Concejales que asistan y Secretario del Ayuntamiento, el día 26 del actual, a las once de su mañana.

El tipo de la subasta, será de 5.000 pesetas para las bebidas; 3.000 para las carnes y 500 para el arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos y derechos de reconocimiento de pescados.

El pliego de condiciones, tipos y demás datos sobre la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría y se celebrará en la forma establecida en el vigente Reglamento sobre contratación municipal.

Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo de proposición que al final se expresa, debiendo consignar en depósito provisional el 5 por 100 de los tipos, al tomar parte en la subasta.

Si la subasta quedare desierta se celebrará segunda licitación, el día 29 del actual, a las once de la mañana, bajo las mismas condiciones.

Oña 14 de diciembre de 1935. —El Alcalde, Miguel Rebolleda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal de... clase, número... que acompaña, enterado de las ordenanzas y pliego de condiciones

que han de regir en la subasta de arbitrio municipal de... de este Ayuntamiento, acepta dichas condiciones y ofrece por su concesión la cantidad de... (se expresará en letra y número), y acompaña cédula personal y resguardo del depósito provisional.

Oña.... de..... de 193.....

El solicitante,

Juntas vecinales de Bortedo, Gijano y Santecilla.

El día 7 de enero próximo venidero, a las once horas de dicha fecha, tendrá lugar en la casa de juntas de Bortedo, la subasta de 100 robles maderables marcados, en el término Fuentelaya, del monte Dehesa Ordunte, de la pertenencia de los tres pueblos citados, y 40 estéreos de leña de las copas de los referidos árboles, bajo el tipo de tasación de 1.820 pesetas. La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde de barrio y dos testigos, un funcionario de Montes o la Guardia civil, y en ella se guardarán todos los preceptos legales.

Bortedo de Mena 13 de diciembre de 1935. —Los Alcaldes de barrio, Manuel Areche. —Ricardo Diego. —Celestino Ortiz.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 1/2 a 5

Calera, 13, 3.º —Teléfono 229

6-8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

7

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

| | |
|---|--------------------|
| En libretas ordinarias | 2'50 por 100 anual |
| En imposiciones a plazo de seis meses | 3 id. |
| En imposiciones a plazo de un año | 3'50 id. |
| En cuentas corrientes a la vista | 1'25 id. |

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

| | |
|----------------------------------|---------------|
| En 31 de diciembre de 1934 | 17.265.748'02 |
| En 30 de junio de 1935 | 18.513.042'63 |